

MODELO NUMERO 1  
MODELO DE PROPOSICION

Don..... con domicilio en  
mayor de edad, vecino de..... y Documento  
Nacional de Identidad núm....., en nombre propio o  
en representación de.....  
manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado por.....  
(indicar si es por invitación o por anuncio en cualquier medio de  
comunicación) de las condiciones y requisitos que se exigen para  
la adjudicación directa del contrato de suministro de.....

b) Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y  
acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas  
Particulares y el de Prescripciones Técnicas y cuantas  
obligaciones de éstos se deriven, como licitador y adjudicatario  
si lo fuere.

c) Que reúne los requisitos y condiciones exigidos en el Pliego  
de Cláusulas Administrativas particulares.

d) Que se compromete a suministrar lo ofertado con sujeción a los  
requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad (póngase en  
letras)..... pesetas,  
donde se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás  
impuestos en vigor, con arreglo al siguiente detalle (las  
cantidades y precios serán expresados claramente en unidades):

.....a.....de.....de 19....  
(lugar, fecha y firma del proponente)

MODELO NUMERO 2

<b>CUADRO DE ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO MODELO-TIPO PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SUMINIS- TRO DE BIENES, POR RAZON DE LA CUANTIA, CONFORME AL ARTICULO 87.3 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO.</b>			
<b>A</b>	<b>OBJETO</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>B</b>	<b>DESTINO</b>	<b>C</b>	<b>PRESUPUESTO</b>
<b>D</b>	<b>CONCEPTO PRESUPUESTARIO</b>	<b>E</b>	<b>FIANZA DEFINITIVA</b>
<b>F</b>	<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>G</b>	<b>PLAZO DE GARANTIA</b>

RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación directa de suministro de bienes, homologados.

Con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación directa de suministro de bienes homologados, emitido informe favorable por el Funcionario, Licenciado en Derecho, de este Organismo con fecha 1 de marzo de 1991, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, este Organismo ha tenido a bien disponer:

Primero: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación directa de suministro de bienes homologados, que se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Resolución no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Tercero: la presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 1991.- El Director, Rafael Martín de Agor Valverde.

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO-TIPO, PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTRO DE BIENES HOMOLOGADOS.

- 1.- Objeto y régimen jurídico.
- 2.- Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
- 3.- Forma de adjudicación.

- 4.- Documentación.
- 5.- Obligaciones del adjudicatario.
- 6.- Plazo de ejecución del contrato.
- 7.- Recepción y pagos.
- 8.- Penalidades, plazo de garantía y devolución de fianza.
- 9.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción.

#### 1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1 El presente Pliego tiene por objeto la adquisición del suministro de los bienes homologados que se detallan en el apartado E del Cuadro de Especificaciones del presente Pliego, en el que se cumplimentarán los datos que en el mismo se referencian y con la especificación de la denominación general que se menciona en el apartado A, con destino al Centro que se refleja en el apartado F del referido Cuadro.

1.2 La contratación se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto por él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1.965, de 8 de abril, modificada parcialmente por la Ley 5/1973, de 17 de marzo y Ley 5/1983, de 29 de junio y, fundamentalmente por el Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo, por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea, en adelante Ley, el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y a las directivas de la Comunidad Económica Europea, y demás disposiciones en vigor.

1.3 El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que formarán parte integrante del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4 El empresario quedará obligado con respecto al personal que emplee en la fabricación, entrega, instalación o montaje del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral o de Seguridad Social.

1.5 El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

#### 2.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

2.1 El importe del presupuesto de la adquisición establecido de acuerdo con el Catálogo de Bienes Homologados, la fecha en que fué aprobado y el concepto presupuestario con cargo al cual se abonarán, son los que figuran respectivamente, en los apartados E, H, I, del Cuadro de Especificaciones, existiendo crédito suficiente.

2.2 A todos los efectos se entiende incluido en el presupuesto no solo el precio del contrato, sino también el impuesto sobre el Valor Añadido, y cuantos otros proceda abonar legalmente.

#### 3.- FORMA DE ADJUDICACION

3. La contratación del suministro se adjudicará por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 247, apartado 6º del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, sin limitación de cuantía y sin necesidad de confrontación de ofertas.

#### 4.- DOCUMENTACION

4.1.- Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

4.1.1. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legitimada notarialmente o compulsada administrativamente del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

4.1.2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastateado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

#### 5.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

5.1. El adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adquisición de bienes, se obliga:

5.1.1. A constituir una fianza definitiva, a favor del Órgano de Contratación, por el importe consignado en el apartado J del Cuadro de Especificaciones, correspondiente al cuatro por ciento del precio total del suministro, en el plazo de quince días. La fianza se constituirá en la Caja Central de Depósitos o Provinciales de la Comunidad Autónoma, creada por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento General de Contratación, a disposición del órgano contratante. De serla mediante aval, habrá de ajustarse al modelo aprobado por Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968.

5.1.2. A formalizar el contrato administrativo en el plazo de 30 días, que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 280 del Reglamento.

5.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, si los hubiere, los de materiales, personal, transporte, los de instalación, los de asistencia técnica durante el periodo de garantía, así como los de entrega.

#### 6.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

6.1. El plazo de ejecución del contrato es el consignado en el apartado G del Cuadro de Especificaciones de este Pliego, contado a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la petición del suministro, que nunca puede exceder de la fecha límite del vencimiento del contrato de determinación de tipo, recogida en el apartado D del referido Cuadro.

6.2. Las entregas del suministro se efectuarán en el lugar que se indica en el apartado B, del Cuadro de Especificaciones.

#### 7.- RECEPCION Y PAGOS

7.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios establecidos en el Apartado E del Cuadro de Especificaciones y en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora que al efecto designe la Administración.

7.2. El pag, se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, a la que se acompañará Acta de recepción.

#### 8.- PENALIDADES, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE FIANZA

8.1. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza, o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado, haciéndose efectivo el importe mediante la deducción del mismo en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

8.2. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había designado, se le concederá por la Administración el plazo, que será por lo menos igual al tiempo transcurrido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

8.3. El plazo de garantía es el fijado en el apartado K del Cuadro de Especificaciones y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la recepción del suministro, objeto del contrato. Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar al adjudicatario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente. Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados. Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento General de Contratación del Estado.

8.4. Transcurrido el plazo de garantía, se procederá a la devolución de la fianza conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento General de Contratación del Estado.

#### 9.- PREROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

9.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

9.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los cuales habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

<b>PLIEGO MODELO-TIPO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES HOMOLOGADOS</b>			<b>CUADRO DE ESPECIFICACIONES</b>			<b>EXPEDIENTE:</b>			
<b>A OBJETO:</b>			<b>B LUGAR DE ENTREGA:</b>						
<b>C FECHA DE RESOLUCION DEL CONCURSO DE DETERMINACION DE TIPO:</b>			<b>D FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE DETERMINACION DE TIPO:</b>						
<b>E</b>	<b>UDS.</b>	<b>BIEN HOMOLOGADO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>EMPRESA ADJUDICATARIA</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>PRECIO UNIDAD</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>F</b>
<b>IMPORTE TOTAL DEL SUMINISTRO: PRESUPUESTO</b>									
<b>G PLAZO DE EJECUCION:</b>			<b>H RESOLUCION DE APROBACION:</b>						
<b>I APLICACION PRESUPUESTARIA:</b>		<b>J FIANZA DEFINITIVA:</b>			<b>K PLAZO DE GARANTIA:</b>				

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*CORRECCION de errata a la Orden de 14 de febrero de 1991, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública, de varias solares, pertenecientes a los bienes de propios del Ayuntamiento de Gerena. (Sevilla). (BOJA núm. 15, de 27.2.91).*

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 862, columna de la derecha párrafo 1º, línea 2º, donde dice: «... en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo...», debe decir: «... en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo...».

Sevilla, 22 de marzo de 1991

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, con fecha 10 de julio de 1990.*

En el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3217/88, seguido a instancia de Don José Antonio Moreno Sánchez contra Resolución de 26 de septiembre de 1988 de la entonces Consejería de Hacienda y Planificación, desestimatoria de recurso de alzada contra la de fecha 27 de julio de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 10 de julio de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso que interpone D. José Antonio Moreno Sánchez contra Resolución de 26 de septiembre de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación desestimatoria de Recurso de Alzada contra resolución que amita trámite de audiencia en expediente de retención «por error ma-

terial» de tres meses de haberes, confirmando el acto recurrido. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento de sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Sevilla, 6 de marzo de 1991:— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, con fecha 9 de julio de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 884/1988, seguido a instancia de la Sociedad «Instituto Costa del Sol, S.A.» (INCOSOL) contra Resolución de la Dirección General de Turismo de la entonces Consejería de Economía y Fomento, de 7 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de alzada y confirmó la de la Delegación Provincial de Málaga, de 26 de noviembre de 1987, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia núm. 894/1990, que es firme, con fecha 9 de julio de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Aurelio del Castilla Amara, en nombre y representación de «Instituto Costa del Sol, S.A.», contra la resolución de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía y Fomento, de 7 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de alzada y confirmó la de la Delegación Provincial de Málaga de 26 de noviembre de 1987, por la que se imponía a la recurrente una sanción de multa en cuantía de 100.001 pesetas, por una infracción en materia de turismo; y confirmar el mencionado acto sin hacer declaración sobre costas».